



COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL "COOPEBIS"

ACUERDO N° 072 (Mayo 24 de 2012)

Por el cual se modifica el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad de COOPEBIS

El Consejo de Administración de "COOPEBIS", en uso de sus atribuciones legales y en especial la establecida en el artículo 60 del estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Asamblea General Ordinaria de Que la Cooperativa cuenta con un marco normativo para la utilización de los recursos del Fondo Mutual.
- b) Que el Consejo de Administración de acuerdo al estudio realizado por el Comité del Fondo Mutual, aprobó proteger mediante un seguro de vida a los Asociados a la Cooperativa y que con base en esa decisión a partir de julio de 2008, la entidad cuenta con una póliza de seguro suscrita con una compañía debidamente reconocida y establecida legalmente en el país.
- c) Que se hace necesario modificar algunos de los artículos del Reglamento del Fondo Mutual, con el fin de adaptarlo a las nuevas condiciones de protección de la base social en mejores condiciones de solidaridad, participación y ayuda mutua.
- d) Que de conformidad con el Artículo 11 numeral 1 de los estatutos vigentes, es derecho fundamental a los Asociados utilizar los servicios, de igual manera el párrafo del mismo artículo establece que el ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes y el numeral 10 del artículo 12 establece como deber de los Asociados pagar total y puntualmente las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto.
- e) Que los recursos mediante los cuales se genera el pago de la póliza de Vida Grupo corresponden al Fondo Mutual, el cual se alimentan en forma mensual con el pago de los aportes sociales que los Asociados cancelan con destino a este Fondo.
- f) Que con el fin de contar con los recursos necesarios para el pago de la póliza de Vida Grupo se requiere contar con los recursos suficientes y por consiguiente que los Asociados se encuentren al día en el pago del aporte al Fondo Mutual.



ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del Fondo Mutual es prestar a los(as) asociados(as) de COOPEBIS los servicios de Previsión y Asistencia ofreciendo auxilios que correspondan a la naturaleza y filosofía del fondo.

ARTÍCULO 2. AFILIACIÓN. La afiliación al Fondo Mutual de Previsión y Asistencia es obligatoria para todos los asociados(as) de "COOPEBIS" por disposición de la Asamblea General de Delegados(as), quienes serán sus contribuyentes y beneficiarios.

PARÁGRAFO. Los(as) nuevos(as) asociado(as) a COOPEBIS diligenciarán de manera simultánea, al momento de su solicitud de ingreso el formato de descuento como asociado(a) a la Cooperativa y al Fondo Mutual de COOPEBIS.

ARTÍCULO 3. AUXILIOS CON CARGO AL FONDO MUTUAL. En atención a la filosofía y naturaleza jurídica del fondo los auxilios que se presten a los(as) asociados(as) deberán estar enmarcados en servicios de previsión y asistencia.

PARÁGRAFO. No se manejarán riesgos contingentes asimilables a seguros.

ARTÍCULO 4. SERVICIOS DE PREVISIÓN. Son aquellos que se prestan a los asociados con miras a obtener de manera colectiva y mutua una adecuada y segura protección ante eventuales situaciones que los afecten a ellos o a su núcleo familiar, en su vida, salud, integridad física, cobertura de obligaciones o patrimonio.

COOPEBIS contratará con un tercero un plan para cada asociado que permita cubrir los servicios de previsión. Los amparos corresponderán en cada vigencia a los que se establezcan en el convenio con la Compañía de Seguros. Dicho plan será sufragado con cargo a los recursos del fondo y podrá contar con los siguientes servicios:

- a) **Auxilio de vida:** Entendido como el amparo otorgado ante el fallecimiento del asociado. Su cuantía y condiciones estarán determinadas en el plan contratado por COOPEBIS con un tercero para el efecto.
- b) **Auxilio por enfermedades graves:** Es el auxilio otorgado al asociado que le sea diagnosticada cualquiera de las siguientes enfermedades: cáncer, infarto al miocardio, insuficiencia renal crónica, accidente cerebro vascular o afección de arteria coronaria que exija cirugía. La cuantía y condiciones de este auxilio estarán determinadas en el plan contratado por COOPEBIS con un tercero para el efecto; pero en todo caso dicho auxilio se entenderá como un anticipo del auxilio de vida.
- c) **Auxilio funerario:** Entendido como el auxilio que se entrega para colaborar en los gastos funerarios surgidos del fallecimiento del asociado, siempre y cuando el evento que generó el deceso esté contemplado dentro de la póliza suscrita para el efecto.



ARTÍCULO 5. BENEFICIOS. Para acceder a los beneficios del Fondo Mutual, el asociado(a) deberá cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y en la póliza contratada con un tercero para cada uno de los servicios y/o auxilios según corresponda, así como haber pagado las contribuciones correspondientes y estar al día con las obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 6. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO. Podrán pagarse con cargo al fondo, y hasta la concurrencia del mismo, los servicios, pagos, porcentajes, auxilios y/o apoyos reglamentados en el presente acuerdo, los gastos que genere la administración del mismo, los seguros, planes, servicios y demás erogaciones que sean necesarias para su normal funcionamiento. La responsabilidad máxima del Fondo Mutual será hasta la concurrencia del cien por ciento (100%) de sus recursos. En consecuencia, una vez agotados dichos recursos cesa la responsabilidad de COOPEBIS frente a los asociados(as) y beneficiarios(as).

ARTÍCULO 7. RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo Mutual están representados por los valores de las contribuciones pagadas por cada asociado(a).

PARÁGRAFO. Los rendimientos e intereses financieros que se obtengan por el manejo del recurso del Fondo Mutual en las cuentas dispuestas para tal fin, serán contabilizados como un ingreso a favor del fondo mutual con el ánimo de alimentar el mismo fondo.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUTUAL

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. El Fondo será administrado por un Comité conformado por dos integrantes del Consejo de Administración de COOPEBIS, un colaborador elegido(a) por el Consejo de Administración y por la Gerencia de COOPEBIS o su delegado(a), quien ejercerá la Secretaría Técnica con voz y sin voto. El comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, elegirá de su seno un Coordinador en los mismos términos, períodos y condiciones de los demás comités.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. El Comité en materia de administración del Fondo cumplirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el presupuesto del Fondo Mutual de cada vigencia para presentación y aprobación del Consejo de Administración.
- b) Evaluar la evolución financiera y administrativa del Fondo y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración acerca de los montos, porcentajes y valores de los auxilios y pagos a sufragarse en el respectivo período.
- c) Dirimir los conflictos que se presenten entre el Fondo y los asociados(as) o beneficiarios(as) sobre la prestación de los servicios o el pago de auxilios y/o apoyos.
- d) Determinar el monto de las reservas contables del Fondo.
- e) Evaluar y establecer la suficiencia del monto de las contribuciones a pagar por los asociados(as) y recomendar los ajustes de acuerdo a estudio elaborado para el efecto.



- f) Evaluar y recomendar las actividades necesarias para el normal funcionamiento del Fondo.
- g) Preparar su reglamento de funcionamiento para ser aprobado por el Consejo de Administración de COOPEBIS.

CAPITULO III CONTRIBUCIONES Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 10. CONTRIBUCIÓN Y PAGO DEL APORTE. El valor de la contribución a cargo del asociado(a) se deberá pagar en forma permanente y anticipada a la vigencia de la cobertura, por períodos mensuales. En caso que la contribución se haga mediante el sistema de descuento por nómina se entenderá efectuado el pago una vez sea realizado el descuento correspondiente.

Cuando por cualquier motivo no opere el descuento o pago respectivo, el asociado(a) deberá gestionar el pago de la contribución correspondiente para acceder a la cobertura del Fondo.

ARTÍCULO 11. VALOR DE CONTRIBUCIONES. El valor de las contribuciones de los asociados(as) se fijará por la Asamblea General de Delegados(as), las cuales no son reembolsables.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS AUXILIOS Y/O APOYOS. Respecto de los requisitos para el reconocimiento y pago de los auxilios y/o apoyos contemplados en el presente acuerdo se estará en todo momento a lo establecido en los términos y condiciones previstos en los planes o pólizas contratados para el otorgamiento de dichos apoyos, sin perjuicio de lo anterior el asociado o sus familiares, una vez tengan conocimiento de los hechos generadores para la entrega del auxilio ó apoyo deberán informar a la cooperativa dentro de los sesenta (60) días calendario a su acaecimiento, con el fin de que COOPEBIS proceda a entregarle una copia simple del documento contentivo de las condiciones para el pago de cada auxilio o apoyo.

ARTÍCULO 13. TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS. Sin perjuicio de los términos y condiciones previstos en la póliza de previsión exequial contratada por COOPEBIS, el beneficiario del apoyo dispondrá de un término máximo de sesenta (60) días calendario para presentar la solicitud; si transcurrido dicho término no la presenta se extingue el derecho, y, en consecuencia, COOPEBIS y el Fondo se eximen de la responsabilidad de pagar el mencionado apoyo.

ARTÍCULO 14. CASOS EN QUE NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LOS APOYOS Y SERVICIOS. No se reconocerán los apoyos o pagos correspondientes en los siguientes casos:

- a) Cuando presente una morosidad mayor a 60 días en el cumplimiento de cualquiera de los compromisos económicos con la cooperativa.
- b) Cuando no se presente la reclamación dentro de los términos señalados en la póliza destinada para el efecto.



- c) Cuando no haya veracidad o se compruebe falsedad en la información presentada para acreditar la calidad de beneficiario (a) o para reclamar el auxilio o apoyo.
- d) Por las causales establecidas en los Estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO 1. La no prestación de los servicios del Fondo no eximirá al asociado(a) del pago de los aportes.

PARÁGRAFO 2. El asociado podrá acceder a los Auxilios y/o apoyos del fondo al mes siguiente de la fecha en la cual se ponga totalmente al día, en el pago de sus compromisos económicos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15. REMISIÓN. Lo no contemplado en el presente reglamento será de competencia del Consejo de Administración de COOPEBIS.

ARTÍCULO 16. DEROGATORIA. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones establecidas en acuerdos anteriores en torno al Fondo Mutua a partir de la fecha de entrada en vigencia.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil doce (2012) y deroga en lo pertinente el Acuerdo 016 de diciembre 22 de 2008.

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012), como consta en el Acta 577 de la misma fecha.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARTURO HIDALGO GACHARNA
Presidente Consejo de Administración



POLICARPO GALINDO SOLER
Vicepresidente Consejo de Administración



MARIA ELENA QUINTERO RAMOS
Secretaria Consejo de Administración

Proyectó: Comité de Fondo Mutua
Revisó : Subgerencia Administrativa
Aprobó : Consejo de Administración



CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN QUE CAMBIA	FECHA DEL CAMBIO	RAZÓN DEL CAMBIO	CARGO / AREA QUE SOLICITA EL CAMBIO
0	24/05/2012	Inclusión en el artículo 4: "Los amparos corresponderán en cada vigencia a los que se establezcan en el convenio con la Compañía de Seguros".	Comité Fondo Mutual
0	24/05/2012	Eliminación del Artículo 4: <i>Auxilio de gastos médicos por accidente</i> : Entendido como el auxilio otorgado al asociado que por consecuencia de una lesión corporal causada por un accidente deba someterse dentro de los 365 días posteriores a dicho siniestro a una intervención quirúrgica, hospitalización o cualquier clase de asistencia médica para restablecer su salud. La cuantía y condiciones de este auxilio estarán determinadas en el plan contratado por COOPEBIS con un tercero para el efecto; pero en todo caso dicho auxilio solo se otorgará si el médico y la clínica u hospital tratante están legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión o la prestación de servicios de salud, si los medicamentos recetados al asociado son de aplicación absoluta, exclusiva y necesaria para la curación de las lesiones sufridas en el accidente. <i>Auxilio de Canasta</i> : Entendido como el auxilio otorgado en caso de muerte del asociado, a través de bonos, que podrán ser redimidos en un supermercado de cadena. La cuantía y condiciones de este auxilio estarán determinadas en el plan contratado por COOPEBIS con un tercero para el efecto.	Comité Fondo Mutual
0	24/05/2012	Inclusión parágrafo artículo 7: "serán contabilizados como un ingreso a favor del fondo mutual con el ánimo de alimentar el mismo fondo".	Comité Fondo Mutual
0	24/05/2012	Modificación del literal a del artículo 14: "Cuando presente una morosidad mayor a 60 días en el cumplimiento de cualquiera de los compromisos económicos con la cooperativa"	Comité Fondo Mutual
0	24/05/2012	Modificación Parágrafo 2 del artículo 14: "El asociado podrá acceder a los Auxilios y/o apoyos del fondo al mes siguiente de la fecha en la cual se ponga totalmente al día, en el pago de sus compromisos económicos".	Comité Fondo Mutual